



Resolución No. CSJCOR24-845

Montería, 14 de noviembre del 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00466-00

Solicitante: Abogado, Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2022-00312-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 14 de noviembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 01 de noviembre del 2024, y repartido al despacho ponente el 05 de noviembre del 2024, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Mi Banco S.A Antes Bancompartir S.A. contra José Rafael Charris Rúa y Doralba Márquez Gómez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2022-00312-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Mi representada Mi Banco S.A. Antes Bancompartir S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva el día 24/01/2023, la cual, por reparto correspondió a este Juzgado que, a su vez, libró mandamiento de pago el día 02/03/2023, corregido mediante providencia del 23/01/2024.

2. El día 29-01-2024, se realizó notificación personal a JOSE RAFAEL CHARRIS RÚA de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de lo cual se obtuvo un resultado positivo, tal y como se aportó al Despacho mediante memorial presentado el 03/04/2024; adicionalmente el día 29/01/2024 se notificó a DORALBA MÁRQUEZ GOMEZ siguiendo los mismos parámetros y obteniendo también un resultado positivo, mismo que se aportó al Juzgado el día 03/04/2024. Se resalta que ambos memoriales se acompañaron de la solicitud respetuosa de proferir orden de seguir adelante con la ejecución.

3. Se reiteró al Juzgado la solicitud de sentencia el día 19/09/2024, sin que hasta la fecha se haya proferido orden de seguir adelante con la ejecución.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



Por Auto CSJCOAVJ24-488 del 07 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de noviembre de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De manera atenta y estando dentro del término legal me permito rendir informe dentro de la vigilancia administrativa de la referencia, relacionada con el proceso EJECUTIVO donde es demandante BANCO S.A. antes BANCOPARTIR S.A. en contra de JOSE RAFAEL CHARRIS RIOS DORALBA MARQUEZ GÓMEZ radicado No. 23189408900120220031200, en los siguientes términos:

<i>Demanda y solicitud medidas previas</i>	<i>3/11/2022</i>
<i>Acta Reparto</i>	<i>3/11/2022</i>
<i>Auto Requiere Demandante aporte original título valor</i>	<i>9/11/2022</i>
<i>Escrito aporta original título valor</i>	<i>27-02-2023</i>
<i>Auto Libra mandamiento de pago y ordena embargo</i>	<i>2-03-2023</i>
<i>Oficio 565 banco de Colombia</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0566 banco colmena</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0567 Banco Popular</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0568 banco agrario de Colombia</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0569 banco de Bogotá</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0571 banco Colpatría</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0570 banco red multibanca</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0572 banco caja social</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0573 banco BBVA</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0574 banco Av Villas</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0575 Banco Santander</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0576 banco Davivienda</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0577 banco red Bancafé</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Oficio 0578 Banco Sudameris</i>	<i>15-09-2023</i>
<i>Solicitud corrección auto</i>	<i>12-04-2023</i>
<i>Solicitud impuso aceptación corrección</i>	<i>28-11-2023</i>
<i>Solicitud impulso aceptación corrección</i>	<i>14-12-2023</i>
<i>Auto decide corrección radicado</i>	<i>23-01-2024</i>
<i>Escrito aporta notificación correo</i>	<i>14-03-2024</i>
<i>Escrito impulso procesal seguir adelante la ejecución</i>	<i>16-09-2024</i>
<i>Auto seguir adelante la ejecución</i>	<i>8-11-2024</i>

Ubicado el documento se procedió a dar trámite a la solicitud profiriéndose auto de seguir adelante la ejecución, el cual se anexa al presente.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 08 de noviembre del 2024 que ordena seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto del escrito con el cual presentó las citaciones para la diligencia de notificación personal al demandado José Rafael Charris Rúa y a la demandada Doralba Márquez Gómez. Las constancias fueron aportadas al juzgado el 03 de abril de 2024, acompañadas de una solicitud de seguir adelante con la ejecución. Indica que, esta última fue reiterada el 19 de septiembre de 2024, sin que a la fecha el juzgado hubiera proferido una orden para continuar con la ejecución.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones realizadas en el proceso en orden cronológico. Entre ellas, se destaca el auto del 08 de noviembre de 2024, con el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual anexa como prueba a su escrito de respuesta:

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CIENAGA DE ORO CORDOBA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.- Ciénaga de Oro (Córdoba), Noviembre ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Rad.: 2318940890012022- 00312

Visto el anterior memorial secretarial y revisada la actuación anterior, encuentra este despacho que como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto mandamiento de pago y ampliamente vencido el término del traslado.

En el expediente consta que la parte demandada JOSE RAFAEL CHARRIS RUA Y DORALBA MARQUE RUA, fue notificada, la cuya constancia de dicha notificación obra en el Dossier mencionado, aportada por el demandante, habiéndose vencido el término de ley no propuso se excepciones de mérito, lo que de acuerdo a lo expresado en el artículo 440 del C.G.P. obliga a este despacho a dictar auto de seguir adelante la ejecución. Por lo que EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO CORDOBA

DECIDE

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en contra JOSE RAFAEL CHARRIS RUA Y DORALBA MARQUE RUA.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito. Hágase avalúo de los bienes embargados o que llegasen a embargar.

Tercero: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CÓPIESE, NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 08 de noviembre del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Es menester poner de presente que, el Consejo Superior de la Judicatura, evidenció la necesidad de crear cargos transitorios en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales y que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

Como consecuencia de lo señalado, a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado podrá aumentar de manera más eficiente el egreso de casos. Esta medida, no estaba disponible durante el primer semestre de esta anualidad, y a la fecha de presentación del escrito del 03 de abril del 2024, lo que pudo repercutir en el tiempo de respuesta, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

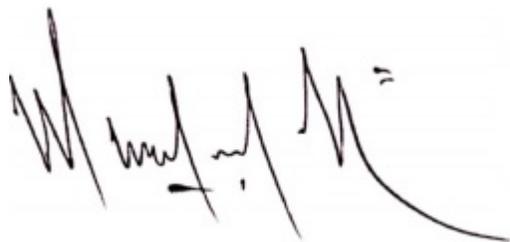
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Mi Banco S.A Antes Bancompartir S.A. contra José Rafael Charris Rúa y Doralba Márquez Gómez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2022-00312-00, presentado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00466-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl